

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2012**

**Relativo al Dictamen número CVAAF/045/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/QJ/025/11.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que con fecha diecinueve de julio de dos mil once, se recibió en la Contraloría General el oficio número IEEM/SEG/7735/2001 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, por medio del cual el Secretario Ejecutivo General de este Instituto, manifestó que en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil once en el expediente ATLA/CUPM/RMGP/127/2011/07, remitía a la Contraloría General copia del referido proveído, así como el escrito original de la queja y documentos anexos, presentada por el ciudadano Salvador López Pacheco, entonces representante de la Coalición “Unidos Podemos Más”, acreditado ante el Consejo Distrital número XIII con cabecera en Atlacomulco, Estado de México, con la finalidad de que la Contraloría General en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente, lo anterior como se menciona en el Resultando Primero del proyecto de resolución de la Contraloría General.
2. Que derivado de lo anterior, la Contraloría General el día veintidós de julio de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual ordenó la integración del expediente IEEM/CG/QJ/025/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto, según se refiere en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

3. Que mediante acuerdo del once de octubre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Román Macario García Plata, quien participó como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, Estado de México durante el proceso electoral 2011, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al ciudadano Román Macario García Plata, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

*“Haber asistido a un evento de campaña electoral del candidato a Gobernador de la Coalición “Unidos por Ti”, el día treinta y uno de mayo de dos mil once en el Municipio de Acambay, Estado de México, portando una gorra con una leyenda en la parte frontal que dice “Eruviel GOBERNADOR” y del lado izquierdo “VOTA Unidos POR TI” con el emblema del “PRI”, vistiendo una camisa de color rojo, donde acompañó al candidato y expresó públicamente su preferencia hacia él, lo que se difundió en diversas páginas electrónicas del Internet; no obstante que desde el día veintisiete de enero de dos mil once desempeñaba su cargo como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital número XIII con cabecera en Atlacomulco, Estado de México, designado por el Consejo General de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2011, relativo a la Elección de Gobernador del Estado de México. Conducta que transgredió el numeral 82 del Código Electoral del Estado de México, al no observar el principio de imparcialidad de este Instituto”.*

4. Que en fecha veinticuatro octubre de dos mil once la Contraloría General citó mediante oficio número IEEM/CG/3154/2011 al ciudadano Román Macario García Plata, al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad y los elementos en que se basó, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; tal y como se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha siete de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Román Macario García Plata, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, en la que argumentó lo que a su interés

convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, respecto de los hechos que se le atribuyen; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución de la Contraloría General.

6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.-** Que el C. Román Macario García Plata, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. Román Macario García Plata, la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al C. Román Macario García Plata.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/QJ/025/11, como asunto total y definitivamente concluido.”*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha primero de febrero del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/045/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
8. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha siete de febrero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/030/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/045/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/QJ/025/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y

determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las

desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Román Macario García Plata, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, contiene los motivos por los cuales se tuvo por

acreditada la irregularidad que le fue atribuida, así como la individualización de la sanción que comprendió el análisis de los aspectos de la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, las condiciones socio-económicas del infractor, la reincidencia y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/045/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/QJ/025/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al ciudadano Román Macario García Plata la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción

impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/QJ/025/11 como asunto total y definitivamente concluido.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**